

## 163a. sesión

Miércoles 31 de marzo de 1982, a las 20.10 horas

*Presidente:* Sr. M. O. ADIO (Nigeria).

**Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973 (continuación)**

1. El Sr. LARSSON (Suecia) dice que, si bien la Conferencia ha llegado a un punto crítico, aún podrían resolverse las considerables dificultades a que debe hacer frente mediante un último esfuerzo por lograr consenso, sobre la base de las propuestas presentadas por el grupo de los 11. No cabe duda de que el valor de la convención se vería gravemente disminuido si se abandonara el principio del consenso y si varios de los Estados cuya adhesión a la convención es de gran importancia se negaran a ratificarla. Lo anterior crearía un alto grado de incertidumbre jurídica y un riesgo evidente de anarquía en la esfera de la explotación

minera de los fondos marinos. Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad mundial evitar una situación de esa índole. De ahí que la delegación de Suecia inste a todos los Estados participantes en la Conferencia a armonizar sus intereses divergentes a fin de garantizar que ella se vea coronada por el éxito.

2. Refiriéndose a problemas de especial interés para su Gobierno, dice que, aunque la actual redacción del párrafo 1 del artículo 161, relativo a la composición del Consejo, virtualmente excluye la posibilidad de que un grupo grande de países industrializados pequeños y medianos tenga representación en el Consejo durante demasiado tiempo se pide a esos países que contribuyan sustancialmente a la financiación de la Empresa. La delegación

de Suecia está dispuesta a considerar cualquier solución que dé a dichos países la oportunidad de disponer de una representación adecuada en el Consejo, lo que podría lograrse mediante un pequeño aumento de la cantidad de miembros del Consejo, e insta a los participantes a abordar el problema con imparcialidad.

3. Se requiere además una solución urgente al problema de la protección de las inversiones preparatorias. A este respecto, la solución propuesta por el Presidente de la Conferencia constituye un compromiso razonable y equilibrado que debería tener perspectivas de lograr consenso.

4. Respecto de la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes, cuestión que es de particular interés para la delegación de Suecia, la Conferencia está también en deuda con el Presidente por los esfuerzos que desplegó en el último período de sesiones y que condujeron a una fórmula que probablemente cuente con la aceptación general.

5. La delegación de Suecia apoya la propuesta presentada por el Reino Unido de modificar el párrafo 3 del artículo 60 (C.2/Informal Meeting/66), de modo que disponga una aplicación menos estricta de la obligación de retirar instalaciones y estructuras abandonadas en la zona económica exclusiva.

6. Además, está dispuesta a aceptar la redacción actual de aquellas partes de la convención que tratan del paso inocente por el mar territorial. Hace mucho tiempo que Suecia viene exigiendo que los buques de guerra extranjeros y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales notifiquen previamente su paso por el mar territorial de Suecia. No obstante, este requisito no afecta de manera alguna su derecho de paso inocente por el mar territorial de Suecia, por lo que, a su entender, la disposición es compatible con las normas y principios del derecho internacional actual, por lo que la presente situación jurídica no variará al entrar en vigencia la convención.

7. La delegación de Suecia está dispuesta a aceptar también las normas propuestas en relación con el paso por los estrechos, aunque desea señalar, a este respecto, la excepción al régimen jurídico que regula dicho paso, que figura en el apartado c) del artículo 35 del proyecto de convención. Esa excepción, que se aplica a los estrechos en los cuales el paso está regulado total o parcialmente por convenciones internacionales de larga data, es de gran importancia para su país, puesto que sería aplicable a los estrechos que existen entre Suecia y Dinamarca y también a los que existen entre Suecia y las Islas Aland.

8. En relación con la cuestión de la investigación científica marina, su Gobierno opina que dicha investigación, cuando se lleva a cabo en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, debe disfrutar de un grado considerable de libertad y estar sujeta a pocas limitaciones. Por ello, lamenta que las disposiciones pertinentes del proyecto de convención no reflejen plenamente la posición fundamental de su Gobierno en esta materia.

9. Suecia atribuye gran importancia a la cuestión de la relación entre la nueva convención y las convenciones sobre las leyes de la guerra y de la neutralidad, establecidas con bastante detalle en acuerdos internacionales de larga data y amplia aceptación tales como las Convenciones de La Haya de 1907<sup>1</sup>. Tiene entendido que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 311 permiten que se sigan aplicando esas convenciones en tiempo de guerra, y que los derechos y obligaciones que de ellas deriven no se verán afectados por el nuevo derecho del mar.

10. El Sr. TELLO (México) dice que su delegación, deseosa de encontrar soluciones adecuadas a los problemas pendientes y de considerar todas las propuestas concretas que tengan por objeto aclarar o mejorar el texto del proyecto de convención, y decidida también a cumplir con el programa, no sólo ha examinado los temas incluidos en el programa como cuestiones pendientes,

sino que también ha escuchado con la mayor atención los intercambios de opiniones de otras delegaciones, particularmente el conjunto de enmiendas que sometió a la consideración de la Conferencia la delegación de los Estados Unidos (WG.21/Informal Paper 18). La conclusión a que llegó luego de un cuidadoso análisis fue de que la gran mayoría de esas enmiendas, de quedar incorporadas en el proyecto, tendrían el efecto de desvirtuar la esencia y la estructura del proyecto de convención que tantos esfuerzos ha significado a lo largo de los últimos 10 años.

11. Su delegación ha considerado con interés las propuestas presentadas por el grupo de trabajo de los 21 tendientes a conciliar la posición de los Estados Unidos y la de los países que conforman el Grupo de los 77 y otros Estados en relación con la parte XI del proyecto de convención. No obstante, teniendo presente que el actual proyecto de convención es el resultado de las concesiones que mutuamente se han acordado los participantes en la Conferencia, su texto no puede ser atribuido a ningún grupo de países en particular, sino que representa el resultado del consenso alcanzado entre todos los participantes en la Conferencia, incluidos los Estados Unidos. Las fórmulas propuestas en los informes presentados recientemente por el Presidente y por los Presidentes de la Primera y Segunda Comisiones sobre las consultas y negociaciones que celebraron sobre diversos temas que estaban pendientes, aun cuando no son necesariamente las que favorece su delegación, se ajustan al deseo generalizado de que el proyecto de convención resulte aceptable para la inmensa mayoría de los participantes. La necesidad de acercar las divergencias hasta donde sea posible sin debilitar la esencia misma del proyecto de convención ha sido alcanzada en gran medida, especialmente en lo que atañe a la recomendación que formuló el Presidente de la Segunda Comisión en su informe (A/CONF.62/L.87) en relación con el párrafo 3 del artículo 60 del proyecto de convención.

12. Por lo que se refiere a las fórmulas de transacción presentadas en el documento A/CONF.62/C.1/L.30 para resolver las cuestiones pendientes relativas a la Comisión Preparatoria y a las inversiones preparatorias, el orador señala que las propuestas relativas a la primera cuestión ofrecen nuevas perspectivas para lograr un consenso, mientras que el proyecto de resolución sobre las inversiones preparatorias que figura en el anexo II de ese documento contiene elementos positivos que podrían servir de base para negociar aquellos aspectos que preocupan al Grupo de los 77 y que consisten en asegurar que toda actividad que se realice en el área que constituye el patrimonio común de la humanidad se lleve a cabo con sujeción a lo dispuesto en la convención.

13. En cuanto al problema pendiente de la participación de los movimientos de liberación nacional y de las organizaciones internacionales, la fórmula propuesta por el Presidente (A/CONF.62/L.86, anexo III) como solución de transacción es aceptable, pues con toda probabilidad puede conducir a la aprobación de la convención por el mayor número posible de Estados.

14. El Sr. WOLF (Austria) dice que en general se reconoce que, tratándose de un compromiso de la magnitud de la propuesta convención, todos los países han tenido que hacer concesiones y todos los países van a tener motivos de queja. Es de lamentar que las mayores concesiones, así como los mayores motivos de queja, hayan correspondido a los Estados sin litoral y a los Estados en situación geográfica desventajosa. Desde luego, un país como el suyo tiene muy poco que ganar con la convención, salvo la convicción de haber contribuido en algo al mantenimiento de la paz y al surgimiento de un nuevo orden internacional basado en la cooperación, la asistencia mutua y el principio del patrimonio común de la humanidad.

15. Refiriéndose a aquellos puntos respecto de los cuales Austria se siente en especial desventaja en su calidad de miembro del grupo de Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, el orador dice que su delegación aún alberga serias dudas respecto de si la delimitación de la plataforma continental es adecuada y si toma en cuenta la desventaja adicional a que se

<sup>1</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

verán sujetos esos Estados en virtud de la limitación propuesta. Queda aún por verse si las propuestas encaminadas a proporcionar compensación por esa posición serán aceptables para la Conferencia.

16. El nuevo régimen jurídico para la zona económica exclusiva constituye una gran concesión de parte de los Estados que no pueden extraer beneficios de ese régimen, que atiende las necesidades e intereses legítimos de los Estados costeros. En consecuencia, los derechos establecidos en virtud del régimen no deben ampliarse en detrimento de las necesidades e intereses vitales de la comunidad en general. Por lo tanto, deberá hacerse especial hincapié en los derechos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en relación con la explotación de los recursos vivos en la zona económica exclusiva. No deberá hacerse distinción entre Estados en desarrollo y otros Estados a ese respecto, puesto que ambas categorías están igualmente en desventaja.

17. La delegación de Austria habría querido que los países industrializados pequeños y medianos tuvieran una representación más adecuada en el Consejo en vista de la contribución financiera que se espera de ellos.

18. Por modestos que sean los derechos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en relación con la investigación científica marina en la zona económica exclusiva de otros Estados según lo dispuesto en el artículo 254, deberán aplicarse de tal modo que las disposiciones del artículo entrañen algún beneficio a los países interesados.

19. En relación con las controversias relativas a la zona económica exclusiva, la delegación de Austria habría preferido un sistema que dispusiera su solución mediante laudos arbitrales obligatorios.

20. Los debates relativos a los puntos urgentes que tiene ante sí la Conferencia, vale decir, la protección de las inversiones preparatorias, la Comisión Preparatoria y la participación en la convención, han sido constructivos, especialmente las propuestas presentadas por la delegación de Francia (TPIC/4) encaminadas a asegurar que no sólo los "primeros operadores" se beneficien con las garantías provisionales exigidas, sino también la Autoridad y la Empresa.

21. En ocasiones anteriores la delegación de Austria apoyó la idea de la creación de empresas mixtas entre la Autoridad y los operadores, como la manera más eficaz de solucionar, desde el punto de vista del costo, los problemas de la transmisión de tecnología y la financiación de la Empresa.

22. En general se reconoce que, por razones ajenas a la Conferencia, la explotación minera de los fondos marinos se producirá en un futuro lejano, por lo que la Autoridad tal vez tenga que esperar largo tiempo si va a depender de "contratos" o empresas mixtas, ya que, hasta donde es posible prever las actividades en la Zona serán de exploración, investigación y desarrollo, y no de explotación. Si la Autoridad ha de prestar inmediata utilidad a la comunidad internacional, deberá, a la brevedad posible, establecer una empresa mixta para la exploración, investigación y desarrollo; por esta razón, aprueba la propuesta de la delegación de Francia que es plenamente compatible con esa forma de aplicación práctica. Al mismo tiempo, señala que una empresa mixta sería bastante menos costosa para las naciones industrializadas y requeriría una inversión de capital considerablemente menor. Además, resultaría mucho más beneficiosa para los países en desarrollo ya que proporcionaría la infraestructura para una futura empresa mixta de explotación, y permitiría que la Autoridad y la Empresa se dedicaran directamente a la explotación minera de los fondos marinos en cooperación con los otros "operadores" y no en competencia con ellos.

23. Una empresa mixta de esa naturaleza incorporaría a la Autoridad y a los países en desarrollo a la importante corriente de investigaciones oceanográficas. No hace falta recalcar la enorme importancia que tiene para los países en desarrollo la adquisición de una infraestructura científica que, como todos lo

reconocen, constituye, la base del desarrollo tecnológico para la construcción de un nuevo orden económico internacional.

24. El Sr. BENITEZ SAENZ (Uruguay) observa que, si en este momento en que llegan a su fin años de arduas negociaciones para formular un nuevo orden jurídico internacional para los mares, no se logra un acuerdo general o se desconocen los compromisos asumidos se afectará hasta extremos de alto riesgo el principio de la buena fe, se conmoverán los cimientos mismos de las Naciones Unidas y se esparcirá un sentimiento generalizado de frustración con muy peligrosas consecuencias para la paz mundial. Es del más alto interés general que la convención cuente con la universal aceptación cuya forma de expresión irrefutable sería el consenso. Aunque la no aceptación de la convención por un Estado o un pequeño grupo de Estados sería muy lamentable, la ausencia de convención sería aún más grave y comprometería la responsabilidad de todos los Estados y de la comunidad internacional en su conjunto. La delegación del Uruguay está dispuesta, de ser necesario, a que el proyecto de convención se someta a votación para que la historia pueda juzgar hechos y actitudes.

25. Aunque la delegación del Uruguay tiene objeciones respecto del proyecto de convención, está consciente de la necesidad de hacer concesiones recíprocas y considera que las propuestas relativas a la participación, la Comisión Preparatoria y las inversiones preliminares constituyen una buena solución de los temas pendientes. No tiene inconvenientes en que prosigan las consultas oficiosas sobre la base de las propuestas del Presidente.

26. Sin embargo, pueden producirse algunas dificultades de interpretación por el hecho de que en las últimas etapas de la Conferencia se centre la atención en ciertos puntos medulares, en particular en lo que respecta a determinadas disposiciones. Por ejemplo, es evidente que la estructura fundamental de la zona económica exclusiva está dada por los artículos 56 y 58 en que se definen claramente los derechos y deberes de los Estados ribereños y de los demás Estados y el régimen jurídico específico aplicable a ese espacio marítimo. Esas disposiciones fundamentales fueron objeto de varios ajustes hasta lograrse la fórmula actual en virtud de la cual el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para todas las finalidades económicas y jurisdicción especializada, con arreglo a la convención, respecto de determinadas actividades, mientras que los demás Estados gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con esas libertades. La interpretación que se dé a otras disposiciones de la parte V debe guardar estricta armonía con esos artículos que son los que reflejan fielmente el acuerdo político. Así, por ejemplo, desconocería la esencia del concepto de zona económica exclusiva, cualquier interpretación que implicara que el artículo 56 no comprende todas las finalidades económicas en relación con los derechos de soberanía del Estado ribereño o que el artículo 56 no comprende todos los usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con las libertades reconocidas en ese mismo artículo y que sean compatibles con la convención.

27. Para que las enmiendas sean compatibles, la redacción del párrafo 1 del artículo 60 debería modificarse según la sugerencia oficiosa que oportunamente presentan las delegaciones del Uruguay y el Brasil. A los efectos de armonizar el texto de los distintos artículos, el artículo 73 también debería enmendarse de manera de eliminar la calificación de "vivos" aplicada a los recursos en el párrafo 1, ya que es obvio que los derechos de soberanía del Estado ribereño se ejercen respecto de todos los recursos.

28. Además, dados los intereses especiales jurídicamente tutelados del Estado ribereño en la zona económica exclusiva, el Estado ribereño debería ser informado en circunstancias normales de la ejecución de los actos de visitas, registro, inspección o apresamiento por parte de terceros Estados en los casos previstos en los artículos 105, 108, 109, 110 y en las disposiciones perti-

nentes del artículo 111, lo cual facilitaría la cooperación internacional.

29. Otra enmienda que aclararía la interpretación del proyecto es la que se propone en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1 que tiende a completar el sentido del artículo 21 de manera de evitar eventuales malos entendidos respecto del derecho de un Estado ribereño de dictar leyes y reglamentos que regulen el paso inocente de buques de guerra para proteger su seguridad.

30. Por último, la delegación del Uruguay desea reiterar las opiniones expresadas en la Segunda Comisión acerca de la importancia de adoptar la propuesta oficiosa relativa al artículo 63 de la que el Uruguay es copatrocinador y que figura en el documento C.2/Informal Meeting/54/Rev.1. Dicha propuesta completa el alcance de los derechos del Estado ribereño a los recursos de su zona económica exclusiva. También podrían seguirse estudiando las sugerencias oficiosas presentadas por la delegación del Perú en los documentos C.2/Informal Meeting/63, 67 y 68 con miras a llegar a un acuerdo, ya que contribuirían a la claridad y coherencia del proyecto de convención.

31. El Sr. BRÜCKNER (Dinamarca) dice que los proyectos de resolución que figuran en los anexos I y II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 constituyen una base adecuada para llegar a soluciones de avenencia sobre las cuestiones relativas al establecimiento de una Comisión Preparatoria y al tratamiento de las inversiones preliminares. Sin embargo aún deben aclararse algunos aspectos, en particular, la interpretación correcta de los efectos de los párrafos 13 y 14 del proyecto de resolución sobre las inversiones preliminares que figura en el anexo II.

32. También se ha avanzado en la cuestión de la participación, y su delegación acoge con satisfacción las propuestas que figuran en los anexos I a III del informe del Presidente (A/CONF.62/L.86).

33. La delegación de Dinamarca apoya plenamente la declaración formulada en la 160a. sesión por el representante de Bélgica en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus 10 Estados miembros en relación con las propuestas sobre la participación de las organizaciones internacionales. En cuanto al anexo II del informe, toda nueva exigencia podría crear mayores dificultades en la búsqueda de un consenso sobre esa cuestión.

34. En cuanto a los puntos de interés especial para su Gobierno que se plantean en el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87), cabe señalar que el artículo 76 del proyecto de convención, sobre la definición de la plataforma continental es, en su forma actual, generalmente aceptable para la delegación. Su posición se basa en el entendimiento de que los tres elementos geomorfológicos del margen continental mencionados en el párrafo 3, a saber, la plataforma, el talud y la emersión continental, deben considerarse como las características de superficie de una estructura geológica subyacente fundamental y que, en consecuencia, debe haber una unidad fundamental en la estructura geológica de toda la zona submarina que un Estado costero reivindique como su plataforma continental, sobre la base del concepto de prolongación natural. Por consiguiente, la convención no permite a los Estados ribereños reivindicar zonas submarinas que no sean una continuación geológica fundamental de su masa terrestre. De no ser así, el derecho internacional consuetudinario se modificaría en perjuicio de la comunidad internacional. Su delegación presentó esa interpretación del artículo 76 en oportunidades anteriores sin que se formulen opiniones en sentido contrario.

35. La solución de avenencia propuesta por el Presidente en la 154a. sesión plenaria celebrada el 28 de agosto de 1981 (A/CONF.62/WP.11) en relación con los criterios de delimitación propuestos en el párrafo 1 del artículo 74 y en el párrafo 1 del artículo 83 es aceptable para su delegación. Según el párrafo 1 del artículo 311 la nueva convención prevalecerá sobre las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958. En la determinación de la zona marítima que ha de delimitarse entre países que son partes en ambas convenciones, las disposiciones de

la nueva convención sobre la prolongación natural y sobre las rocas que no pueden sustentar la vida humana o económica por sí mismas, a juicio de la delegación de Dinamarca, deberían prevalecer sobre los criterios obsoletos relativos a la explotabilidad y la disposición sobre las islas que figuran en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental<sup>2</sup> de 1958. La aceptación por su delegación del criterio propuesto de delimitación, con su referencia al Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se basa en esa interpretación de las relaciones con el párrafo 1 del artículo 311 del proyecto de convención.

36. En el artículo 79 se mantiene en principio el derecho de tender cables submarinos y tuberías en la plataforma continental de otro Estado. Su delegación ha destacado en oportunidades anteriores que existe una gran diferencia entre tender un cable y una tubería. Por consiguiente, el tendido de tuberías sólo podría realizarse con el consentimiento del Estado ribereño.

37. El texto actual de la parte III, relativa a los estrechos usados para la navegación internacional, representa una solución equilibrada del problema. La delegación de Dinamarca se suma a la de Suecia al acoger con satisfacción el texto del apartado c) del artículo 35 en que se mantiene el régimen existente en los estrechos en los cuales el paso está regulado total o parcialmente por convenciones internacionales de larga data. Tras celebrar negociaciones con todas las partes interesadas su delegación interpreta que el inciso c) del artículo 35 se aplica al régimen concreto de los estrechos daneses, régimen que se desarrolló con el transcurso del tiempo sobre la base de la Convención de Copenhague de 1857.

38. En relación con la conservación, administración y estudio de los cetáceos, la delegación de Dinamarca observa que la segunda oración del artículo 65 obliga a los Estados a "realizar actividades por conducto" de las organizaciones internacionales apropiadas. Esa disposición debería interpretarse en el sentido de que se solicitará la asistencia de una organización internacional en la conservación, administración y estudio de una determinada población de cetáceos cuando dicha medida se considere conveniente y necesaria respecto de esa población.

39. La delegación de Dinamarca también apoya la propuesta de enmendar el párrafo 3 del artículo 60 que figura en el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87).

40. La delegación de Dinamarca está de acuerdo en que debería examinarse más detenidamente la lista de cambios de redacción relativos a las partes XII y XIII mencionada en la carta del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88).

41. El artículo 234 es de particular interés para el Gobierno de Dinamarca, que aprecia enormemente los progresos que se reflejan en el texto actual respecto de las posibilidades de proteger de la contaminación por petróleo y otras sustancias nocivas el Mar Ártico que es sumamente vulnerable. Se sabe que el riesgo de accidentes marinos se agrava en las zonas del mar cubiertas por grandes masas de hielo a la deriva. Además, el petróleo y otros contaminantes se degradan muy lentamente en las zonas árticas debido a las bajas temperaturas del agua. Otro factor importante son los nuevos planes de navegar durante todo el año en zonas que están cubiertas de hielo la mayor parte del tiempo y en que la navegación sólo es posible con ayuda de grandes rompehielos, que tienen que usar considerable cantidad de energía para romper el hielo. Hay un grave peligro de que el ruido producido por la ruptura del hielo y especialmente por las hélices de los buques perturbe el equilibrio ecológico en lugares en que hasta ahora los efectos de la civilización moderna habían sido reducidos.

42. La explotación cada vez mayor de recursos no renovables en las zonas árticas significa que es de suma importancia para Dinamarca que se establezcan las bases de una reglamentación actualizada de las actividades de navegación en las aguas que rodean a Groenlandia, particularmente en vista del hecho de que los pobladores dependen considerablemente para su subsistencia de los recursos vivos de los mares circundantes y en particular de

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

los mamíferos marinos, que constituyen el medio de vida de los cazadores locales en las zonas septentrional y oriental del país. Por consiguiente puede anticiparse que la navegación durante todo el año con enormes buques tales como buques petroleros rompehielos en torno de las costas de Groenlandia causará graves daños o disturbios al equilibrio ecológico.

43. El orador espera que la aprobación del artículo 234 fortalecerá la base para intervenir, en forma no discriminatoria, contra las amenazas al medio ártico que acaba de describir.

44. En general, preocupa profundamente a la delegación de Dinamarca la situación en que se encuentra la Conferencia en el actual período de sesiones. Pese a los considerables esfuerzos del Presidente y de las delegaciones participantes, aún no ha sido posible resolver las cuestiones recientemente planteadas por los Estados Unidos (WG.21/Informal Paper 18) con diverso grado de apoyo de los principales países de Europa occidental y el Japón. Para lograr una solución generalmente aceptable, habría que iniciar tan pronto como fuera posible intensas negociaciones entre el grupo de los 5 y el Grupo de los 77, como mencionó anteriormente el representante de Australia. A este respecto, es preciso encontrar un marco convenido para las negociaciones. Observa con satisfacción que cuatro de los miembros del grupo de los 5, durante el debate, dieron buena acogida al texto que figura en el Informal Paper 21, de 25 de marzo, como base sólida para futuras negociaciones. Espera sinceramente que todas las delegaciones interesadas compartan su opinión. En particular, habría que abordar con criterio realista las negociaciones sobre las mejoras que podrían introducirse en la parte XI dentro de los parámetros esbozados por el Presidente a fin de lograr una convención mundial que pudiera aprobarse por consenso. Confía su delegación que ninguna delegación tendrá una base razonable para arguir que no se han tomado en cuenta sus principales legítimos intereses.

45. Si no se lograra ese consenso las consecuencias serían muy graves. Se crearía incertidumbre respecto de la situación jurídica del mar y se correría el riesgo de que los distintos países aplicarían la convención en forma selectiva, lo que aumentaría la posibilidad de nuevas confrontaciones y conflictos internacionales. También preocupa mucho a la delegación de Dinamarca el efecto negativo que tendría este fracaso en las relaciones Norte-Sur y en el papel futuro de las Naciones Unidas en las negociaciones internacionales.

46. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que en los debates generales de Caracas sobre el derecho del mar en su conjunto, particularmente en el Pleno y en la Segunda Comisión, el 7 de abril de 1976 durante el cuarto período de sesiones, sobre arreglo de controversias<sup>3</sup> y en el octavo período de sesiones, sobre las cláusulas finales<sup>4</sup>, su delegación expuso su posición general sobre los principales problemas que se examinaban y señaló sus preocupaciones más importantes. Esas preocupaciones se relacionan esencialmente con la necesidad de asegurar la máxima libertad de navegación y sobrevuelo y otras de formas de comunicaciones por encima y por debajo del mar, pese a la redistribución de la jurisdicción y las competencias respecto de partes del mar, los fondos marinos y sus recursos, así como con la cuestión de la participación en la convención, en los instrumentos que establezca, en documentos conexos y en la Autoridad y sus órganos, actividades y recursos. Sin embargo, su delegación aún tiene problemas con el texto pero, puesto que expresó su posición a medida que aparecieron los textos en el proceso de negociación, se concentrará en lo que considera los principales elementos del proyecto de convención, reservándose el derecho de complementar esas observaciones más adelante de ser necesario.

47. Cabe expresar satisfacción por el preámbulo que es una orientación importante para interpretar la convención de buena fe. Su delegación, como muchas otras, concede particular im-

portancia a la caracterización del orden jurídico de los océanos que se expone en el preámbulo.

48. En lo que respecta a la parte II, relativa al mar territorial y la zona contigua, su delegación sigue preocupada ante la propuesta de extender la anchura del mar territorial y la zona contigua en el contexto de la reestructuración del derecho del mar, particularmente en lo que respecta a los pasos estrechos. No obstante, y por las razones indicadas durante la Conferencia, reexamina actualmente toda la cuestión de las áreas del mar y de los fondos marinos que se hallan dentro de la jurisdicción nacional de Israel o bajo sus derechos soberanos, así como las competencias que necesita ejercer en ellos y por encima de ellos, teniendo en cuenta también la práctica general de los Estados que se hallan en las proximidades de Israel o cuyas costas se hallan sobre los mismos mares, y los intereses de seguridad de su país. Su delegación dará a conocer su posición en el momento oportuno y a la luz de los hechos que ocurran, incluido el resultado de la Conferencia.

49. Su delegación interpreta el artículo 3, relativo a la anchura del mar territorial, en el sentido de que dispone que el derecho del Estado ribereño a establecer la anchura de su mar territorial hasta 12 millas marinas sólo puede ejercerse en forma que no prive a otro Estado de la completa libertad de acceso a la alta mar (incluido el derecho de sobrevuelo). De hecho ese principio se halla incorporado en el párrafo 6 del artículo 7 y entiende que se aplica de modo general a todas las bahías y golfos y otras formaciones geográficas. Se trata de una regla general existente que cobra mayor importancia con la propuesta de extender la anchura máxima permitida del mar territorial.

50. En la parte III, relativa a los estrechos utilizados para la navegación internacional, el hecho de que ya no se trate ese derecho como un complemento del derecho relativo al mar territorial o como una excepción al derecho de paso inocente es un aspecto positivo por el que su delegación ha abogado desde 1956<sup>5</sup>. Al mismo tiempo, la parte III contiene elementos regresivos porque se han distorsionado determinadas disposiciones en interés del oportunismo político. Hasta el período de sesiones de Caracas, en 1974, el principio básico y aceptado era que se aplicaba un sólo régimen jurídico de paso para todos esos estrechos a menos que el régimen de paso estuviera regido por un tratado internacional. A juicio de su delegación, esa norma fundamental de derecho aún rige esta importante cuestión. Después de Caracas, han aparecido en el texto integrado oficioso para fines de negociación y en el proyecto de convención graves distorsiones que dan lugar a diferenciaciones antes desconocidas entre los estrechos. Esas distorsiones son motivo de grandes dificultades, salvo en la medida en que se protejan determinadas disposiciones y acuerdos relativos al régimen de paso de determinados estrechos, en virtud de los cuales se conceden derechos más amplios a los usuarios, como sucede con algunos estrechos en la región de su país.

51. Al establecer esas diferencias entre las categorías de estrechos utilizados para la navegación internacional (salvo cuando lo exigen determinados acuerdos) no ve ningún elemento progresivo de elaboración o codificación, ni ninguna ventaja. No habría dificultad en eliminar el artículo 45 y simplificar el artículo 38 para dejar aclarado que la sección se aplica a todos los estrechos utilizados para la navegación internacional, con sujeción solamente al artículo 35 y, si los Estados interesados insisten en ello, el párrafo 1 del artículo 38. En todo caso, su delegación no sabe a qué casos se desea aplicar el apartado b) del párrafo 1 del artículo 45; Israel no es parte en ninguna negociación o acuerdo en relación con esa disposición y no considera que sea aplicable en su parte del mundo. En cambio, cuando el derecho de paso se rige por un tratado, debe respetarse el régimen así establecido.

52. La parte V, relativa a la zona económica exclusiva, aún puede mejorarse en lo que respecta a la importancia que se ha de dar a la libertad de navegación y a los artículos 60, 62, 63 y 70,

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.V.8), 62a. sesión.

<sup>4</sup> *Ibid.*, 95a. y 97a. sesiones.

<sup>5</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1956, vol. II, documento A/CN.4/99/Add.1.

en este último caso a fin de reforzar el derecho a compartir los recursos de las zonas cercanas que tienen los Estados que, como Israel, poseen características geográficas especiales.

53. Su delegación ha prestado particular atención a los artículos 74 y 83, juntamente con el inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298, en lo que se refiere a la delimitación de las zonas marítimas. Está completamente de acuerdo en que el recurso obligatorio de conciliación reemplace el recurso drástico del arreglo judicial o el arbitraje antes propuesto. En la 154a. sesión plenaria, su delegación formuló reservas respecto de la redacción del párrafo 1 de esos artículos. También considera que el párrafo 2 de los dos artículos no cumple ninguna finalidad útil y no puede aceptar el concepto de que la falta de acuerdo por sí sola constituya una controversia en el sentido establecido en la parte XV. Se mejorará el proyecto de convención si se eliminan esos dos párrafos y pedirá al Colegio que reconsidere esa cuestión.

54. En lo que respecta a la parte VII (la alta mar) que, en virtud del artículo 58, tiene aplicación sobre todo en la zona económica exclusiva para asegurar la libertad de navegación y sobrevuelo, su única observación se refiere al artículo 109 que, a su juicio, es superfluo y daría lugar a que se produzcan interferencias injustificadas en la libertad de navegación y ciertos derechos humanos básicos que han de poder ejercerse en la alta mar. Se pueden adoptar medidas adecuadas para reprimir las transmisiones no autorizadas desde la alta mar sin usar un cañón para matar una mosca, como hace el proyecto de convención. Como ha sugerido su delegación en el documento C.2/Informal Meeting/38, se puede corregir la redacción del artículo 109 y del apartado c) del párrafo 1 del artículo 110. A ese respecto, considera que la Unión Internacional de Telecomunicaciones con su experiencia será más competente que la Conferencia para resolver el asunto.

55. El Sr. Rosenne comparte las dudas expresadas por otros representantes respecto de la necesidad de incluir la parte IX, relativa a los mares cerrados o semicerrados, cuando se prevé que esa cuestión se resolverá estableciendo que la parte III se aplicará a la libertad de acceso por mar y aire para la navegación o el sobrevuelo en esos mares, una vez que se hayan eliminado algunas ambigüedades. Por lo tanto, se puede mejorar el texto añadiendo un nuevo artículo 122 *bis* que establezca que el paso en tránsito, tal como se define en la parte III, se aplica a la navegación o al sobrevuelo de todos los buques y aeronaves en esos mares, incluidas sus desembocaduras. El orador se pregunta qué utilidad tendrá la parte IX en su forma actual si no se incluye una disposición de ese tipo. Por otra parte, también podría eliminarse sin inconveniente la parte IX y dejar que se apliquen libremente las disposiciones pertinentes de la parte III.

56. En relación con el documento oficioso 25 del Comité de Redacción, señala que la parte XI, relativa a la Zona internacional, es la principal innovación de la Conferencia. En los artículos 154 y 155 se destaca su carácter provisional. Su delegación hizo constar sus enérgicas reservas respecto de las modificaciones introducidas en el artículo 140, en el inciso i) del apartado f) del párrafo 2 del artículo 160 y en el inciso i) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162, en relación con la interpretación de la expresión "patrimonio común de la humanidad" aplicada a los recursos de la Zona internacional y la distribución de éstos entre determinadas entidades que no son Estados. Esos cambios han introducido un elemento superfluo y conflictivo. Análogamente, no puede aceptar las enmiendas a los artículos 156 y 319 propuestos por el Presidente en el anexo II del documento A/CONF.62/L.86, las sugerencias que figuran en el párrafo 16 del mismo documento o el párrafo 2 de la resolución relativa a la Comisión Preparatoria contenida en el anexo I del documento A/CONF.62/C.1/L.30. Su delegación también reitera su apoyo a la propuesta contenida en el documento WG.21/Informal Paper 19 relativa a la representación adecuada de los países industrializados más pequeños en el Consejo, teniendo en cuenta que los criterios mencionados en el párrafo 1 del artículo 161 no son en modo alguno estáticos. Comparte la opinión de que deben in-

troducirse lo antes posible salvaguardias adecuadas para la mano de obra, especialmente la mano de obra empleada por la Empresa, tal como solicita la Organización Internacional del Trabajo (A/CONF.62/83<sup>6</sup>). Otras delegaciones han destacado esta cuestión de la que debe ocuparse sin demora la Comisión Preparatoria.

57. En lo que se refiere a la parte XII, relativa a la protección y preservación del medio marino, algunos de los cambios introducidos desde el desastre del *Amoco Cadiz* resultan inquietantes y pueden dar lugar a interferencias indebidas en la navegación. Remite a la declaración formulada por su delegación en la 43a. sesión de la Tercera Comisión durante la continuación del octavo período de sesiones<sup>6</sup>). A su juicio, la parte V rige todas las cuestiones relacionadas con la zona económica exclusiva y la parte VII todas las cuestiones relacionadas con la alta mar, mientras que la parte XII debe interpretarse a la luz de esas dos partes predominantes. Observa algunas mejoras en la carta del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88). Su delegación acepta la proposición de que los Estados ribereños podrían tomar precauciones razonables contra los riesgos conocidos de contaminación excesiva, incluso en caso de accidente, especialmente en aguas de mucho tránsito. Sin embargo, el requisito general contenido en los artículos 59 y 300 de que la Convención debe aplicarse sobre una base de equidad y de buena fe quizás no constituya una salvaguardia adecuada contra los actos arbitrarios, no equitativos e injustificados de Estados ribereños que sostengan que esas interferencias en la navegación son necesarias para protegerse contra la contaminación. De hecho, las facultades discrecionales de los Estados ribereños se rigen por una serie de tratados que se hallan en vigor y esos tratados establecen criterios claros e inequívocos fundados en normas y estándares internacionalmente aceptados que deben constituir la base de la legislación nacional que regule la jurisdicción del Estado ribereño y del Estado del pabellón. Análogamente, todas las actividades de los Estados ribereños deben basarse en pruebas claras y fácticas de que se ha producido el vertimiento de elementos contaminantes a fin de evitar interferencias innecesarias y arbitrarias en la navegación debido a interpretaciones ambiguas y abusivas de principios imprecisos.

58. Las nuevas reglas para la protección y preservación del medio marino como marco general que habrán de elaborar o hayan elaborado las organizaciones intergubernamentales universales o regionales competentes podría constituir un adelanto importante. Todas esas cuestiones relacionadas con el medio y la ecología requieren la confianza y la cooperación mutuas entre todos los Estados interesados y su Gobierno está dispuesto a brindar esa cooperación. En la región del Mediterráneo se ha dado un primer paso con el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, hecho en Barcelona el 16 de febrero de 1976, que se halla abierto a la firma de todos los Estados del Mediterráneo. Es indispensable su participación conjunta, activa y efectiva en el esfuerzo de cooperación para limpiar el Mediterráneo y mantenerlo limpio. Se necesita con urgencia una evolución similar en todo el Mar Rojo tal como se define en los tratados internacionales generalmente aceptados. Es necesario que se fortalezcan considerablemente las disposiciones de fondo y los requisitos de adhesión de la Convención de Barcelona y espera que todos los gobiernos interesados y las organizaciones internacionales competentes hagan todo lo posible por alentar la participación en esa Convención. Esos problemas ecológicos de gran magnitud que atañen a toda la humanidad sólo pueden resolverse satisfactoriamente a escala planetaria y todo enfoque discriminatorio o exclusivo es completamente inadmisibles.

59. La parte XV, relativa a la solución de controversias, es demasiado compleja. No es necesario incluir disposiciones que son sólo exhortatorias o se limitan a reiterar las obligaciones contraídas en virtud de la Carta. La sección I de esa parte se presta par-

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12).

ticularmente a confusiones y podría omitirse probablemente la mayor parte de ese texto. La reorganización del texto restante, sobre todo a iniciativa de la delegación argentina, constituye una mejora. El párrafo 2 del artículo 297 se refiere a la solución de las controversias que se susciten en relación con las investigaciones científicas marinas y hace que el artículo 264 se vuelva superfluo; pide al Colegio que examine esa cuestión.

60. Su delegación asigna considerable importancia a algunas de las cláusulas finales de la parte XVII, incluida la cuestión de la participación; la posición definitiva de su delegación respecto de la convención en su totalidad y su aprobación dependerá de que se encuentren soluciones adecuadas y no sólo oportunistas. La denominada "disposición transitoria" es inaceptable cualquiera sea su forma y no tiene lugar alguno en un tratado concertado entre Estados sobre el derecho del mar o en cualquier documento que surja de la Conferencia.

61. En relación con el artículo 320, dice que todos los textos de negociación desde el texto único en adelante se han presentado originalmente en inglés y el inglés es el idioma en que se han realizado la mayor parte de las negociaciones en la Conferencia. Teniendo en cuenta la condición del idioma árabe en Israel junto con el hebreo, no está convencido de que el texto árabe refleje siempre con exactitud los conceptos y el sentido del texto inglés y ha tomado nota de la declaración del coordinador del Grupo lingüístico árabe que figura como anexo al documento A/CONF.62/L.67/Rev.1<sup>7</sup>. Al mismo tiempo, su delegación reconoce los esfuerzos considerables que realiza ese grupo de trabajo para mejorar el texto y la concordancia con las versiones en otros idiomas.

62. En vista de las observaciones anteriores y otras reservas y objeciones expresadas anteriormente, su delegación examinará el texto que se obtenga del actual período de sesiones y la manera en que se habrá de aprobar antes de determinar definitivamente su posición al respecto.

63. El Sr. SHELDON (República Socialista Soviética de Bielorrusia) expresa su satisfacción por que se haya logrado un avance sustancial con respecto a los problemas que quedaron sin resolver del anterior período de sesiones de la Conferencia. Hay toda clase de razones para creer que las etapas restantes del actual período de sesiones llegarán a buen término con la aprobación de la convención. Pero aún queda mucho trabajo difícil por hacer, y los Estados Unidos y sus aliados más próximos aún propugnan cambios radicales en la parte XI a fin de proteger sus intereses unilaterales. Sus esfuerzos se disimulan con argumentos relativos a la necesidad de contar con una aceptación universal de la convención. No obstante, la alineación de fuerzas en la Conferencia demuestra que la abrumadora mayoría de los participantes sólo apoyan dicha aceptación general en la medida que preserve el conjunto de arreglos globales en el proyecto de convención que coloca todos los acuerdos en situación igualmente ventajosa. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia seguirá apoyando dicha postura como la única correcta.

64. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia valora los documentos concretos que han presentado el Presidente de la Conferencia y los Presidentes de las comisiones principalmente de acuerdo con la medida en que sean compatibles con el entendimiento mutuo ya logrado y que se refleja en el proyecto de convención. Sería inaceptable toda propuesta que destruyese el conjunto cuidadosamente equilibrado de propuestas que figura en el texto oficial. Por consiguiente, dicha delegación apoya las propuestas que figuran en el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87). No hace falta ni es posible hacer ninguna enmienda ni adición a las disposiciones del proyecto de convención que se hallan dentro de la esfera de competencia de la Segunda Comisión. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia también apo-

ya las propuestas que figuran en la carta del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88).

65. En vista de la importancia de consolidar una transacción lograda con tanta dificultad, la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia también podría apoyar la solución revisada a la cuestión de la participación en la convención, aunque, si ha de ser franca, no se encuentra satisfecha con la solución que se propone a la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas. Debe otorgarse a esos movimientos, y en especial a la Organización de Liberación de Palestina, la condición jurídica de participantes en la convención con pleno derecho. El orador también habría preferido que se hubiese retenido la conocida "disposición transitoria".

66. En cuanto a la participación en la convención de organizaciones internacionales cuyos Estados miembros les hubiesen transferido competencia en materias regidas por la convención, merece destacarse que, con ciertas reservas, la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia podría convenir con la fórmula de que dicha participación sólo sería posible cuando una mayoría de Estados miembros de una determinada organización hubiesen adherido a la convención. También debería seguirse el mismo criterio en caso de denuncia de la convención, pero lamentablemente el proyecto aún no toca ese punto.

67. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia considera que son aceptables varias disposiciones del proyecto de resolución en virtud del cual se establece la Comisión Preparatoria, pero tiene ciertas observaciones que hacer. Dicha delegación entiende que la disposición en el sentido de que debería aplicarse el reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar cuando la Comisión Preparatoria adoptase decisiones sobre procedimiento significa que la Comisión determinaría su procedimiento concreto para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo sobre la base del consenso, y que sólo en casos excepcionales, si no se pudiese lograr un consenso, recurriría a la adopción de decisiones por una mayoría de dos tercios. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia está dispuesta a convenir con ese criterio si el Colegio dispone en su memorando (A/CONF.62/L.93) que la Comisión aprobaría por consenso los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos para las actividades en la Zona.

68. El proyecto de resolución que rige las inversiones preparatorias (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II) es una demostración de buena voluntad por parte del Grupo de los 77, y la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se felicita por el hecho de que refleja los principios más importantes que son básicos para un documento de esta índole: la inmutabilidad de los principios fundamentales de la parte XI, la necesidad de que los Estados firmen la convención como condición para obtener los privilegios concedidos a los primeros inversionistas al entrar en vigor la convención, etc. Por consiguiente, dicha delegación está dispuesta a apoyar el documento de transacción.

69. Con respecto al informe del Presidente de la Primera Comisión (A/CONF.62/L.91), el orador hace hincapié en que es inaceptable todo cambio propuesto en los artículos del proyecto de convención relativos a la composición del Consejo y su procedimiento para la adopción de decisiones.

70. Para concluir, el orador dice que está convencido de que se preservará la unidad de la abrumadora mayoría de los participantes en la Conferencia en sus etapas finales, y que espera que los Estados Unidos y aquellos de sus aliados que se empeñan en destruir los arreglos globales de transacción hagan gala de un espíritu de realismo y buena voluntad. El período de sesiones debe poder llevarse a buen término con la aprobación de la convención por consenso, o con una votación si los Estados Unidos y algunos de sus aliados hacen caso omiso de la opinión de la abrumadora mayoría y se oponen deliberadamente a la comunidad internacional. La aprobación de la convención sería un significativo aporte al fortalecimiento de la cooperación interna-

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

cional en la explotación de los mares y océanos en beneficio de toda la humanidad, con especial consideración de las necesidades de los Estados en desarrollo. La convención se convertiría en una importante premisa a largo plazo para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

71. El Sr. MAINA (Kenya) dice que su delegación continuará cooperando en los esfuerzos por concluir la convención para el 30 de abril de 1982, y que, por consiguiente, apoya en su totalidad el informe del Presidente del Comité de Redacción. No tiene observaciones que hacer sobre la carta del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88), cuyos trabajos llegaron a buen término, y concuerda con las conclusiones generales que se reflejan en el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87). La delegación de Kenya está dispuesta a aceptar la nueva formulación de los artículos 74 y 83, que se refieren a la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, y está dispuesta a apoyar la enmienda del párrafo 3 del artículo 60, propuesta por el Reino Unido (C.2/Informal Meeting/66), en el interés del consenso.

72. En cuanto a la primera de las dos principales cuestiones, la de la participación en la convención, la delegación de Kenya acoge con beneplácito las propuestas que figuran en el informe del Presidente de la Conferencia (A/CONF.62/L.86), por ofrecer buenas perspectivas para una transacción, aunque se halla decepcionada por la negativa de otras delegaciones a aceptar la participación plena de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones internacionales y las Naciones Unidas. Del mismo modo, está dispuesta a aceptar el proyecto de resolución que figura en el anexo III del mismo documento como una solución a la cuestión de la protección de los derechos de los habitantes de los territorios no autónomos, aunque habría preferido la solución original de incluir una disposición transitoria en la propia convención.

73. Con respecto a la segunda cuestión pendiente, la del proyecto de resolución en virtud de la cual se establecería la Comisión Preparatoria, la delegación de Kenya está dispuesta a aceptar el nuevo texto que figura en el anexo I del documento A/CONF.62/C.1/L.30, pero destaca la importancia que atribuye a los problemas de los productores de tierra firme a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 5 de dicho proyecto de resolución. También desea dejar constancia de su reconocimiento a los ímprobos esfuerzos de Jamaica por asegurar los necesarios servicios e instalaciones para las reuniones de la Comisión Preparatoria.

74. En lo que toca a la cuestión restante, del tratamiento de las inversiones preparatorias de la exploración de la Zona, las propuestas que figuran en el anexo II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 son otro ejemplo más de las concesiones que ha hecho el Grupo de los 77 en el interés de tener una Convención aceptable para todas las partes. Por ende, la delegación de Kenya está dispuesta a aceptarlas, a la luz de los acontecimientos esbozados y con sujeción a las observaciones hechas por el Presidente del Grupo de los 77.

75. En cuanto a los problemas con que podrían tropezar los países en desarrollo que fueran productores de los minerales que se extraerían de los fondos marinos como resultado de la explotación minera de dichos fondos, no bastarían los estudios que se disponen en el mandato de la Comisión Preparatoria si no se adoptasen medidas prácticas para contrarrestar efectos adversos en las economías de dichos países. Por tal razón, la delegación de Kenya presta todo apoyo a las propuestas del Grupo de los 77 de moderadas enmiendas al párrafo 4 del artículo 163 (WG.21/Informal Paper 23) y al artículo 171 (A/CONF.62/L.116), que se refieren, respectivamente, a la composición de la Comisión de Planificación Económica y a la creación de un fondo de compensación en beneficio de dichos países.

76. Finalmente, Kenya estima que no deben escatimarse esfuerzos para examinar las genuinas inquietudes o dificultades que podrían imposibilitar a cualquier delegación el hacerse parte

en la convención. Ello tiene especial validez con respecto a la delegación de los Estados Unidos. La Conferencia no se ha negado a escuchar a nadie, y por tanto es lamentable que la delegación de los Estados Unidos no haya encontrado la posibilidad de modificar su posición a fin de avenirse con las inquietudes de los demás. Por consiguiente, el orador hace un llamamiento a la delegación de los Estados Unidos para unirse a la búsqueda de una solución satisfactoria para todas las partes en los próximos días, a fin de que la Conferencia apruebe una convención verdaderamente universal para el 30 de abril de 1982.

77. El Sr. LACLETA MUÑOZ (España), señalando la importancia de lograr una convención capaz de alcanzar una aceptación universal que ofrezca bases apropiadas para una convivencia pacífica en los océanos y una explotación adecuada de sus recursos, dice que los anexos I y II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 constituyen una base aceptable para una transacción final que podría ser aceptada por consenso, aunque la delegación de España estima que todos los signatarios del acta final deberían poder participar plenamente en los trabajos de la Comisión Preparatoria y que los gastos de esa Comisión no deberían sufragarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

78. A pesar del hecho de que prácticamente no se ha debatido la difícil cuestión de la parte XI del proyecto de convención, el documento WG.21/Informal Paper 21 y Add.1 contiene sugerencias valiosas para llegar a una transacción. España, miembro del grupo de países industrializados medios, está sumamente preocupada por el hecho de que su situación siga sin ser tenida en cuenta. Si bien está clasificada como país desarrollado según los criterios generalmente aceptados, no tiene los medios técnicos ni financieros de las grandes Potencias industriales, mientras que se prevé que haya de contribuir de manera onerosa a la puesta en marcha del sistema paralelo sin recibir una compensación apreciable. La delegación de España hizo grandes sacrificios durante las largas negociaciones pero recibió poco en compensación. Por otra parte, el solo hecho de que la convención tuviese alcance universal y garantizase la paz, la seguridad y la universalidad sería suficiente justificación para su aceptación.

79. La delegación de España está especialmente interesada en el problema de la composición del Consejo. También los países industrializados medios están en situación desventajosa en otros sentidos, por ejemplo, en la reserva de una serie de áreas para la realización de actividades por parte de la Autoridad, por conducto de la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo. La convención no debería descartar la posibilidad de que los países de desarrollo industrial medio pudieran participar en esas asociaciones con la Empresa.

80. El documento A/CONF.62/L.86, que trata de la cuestión de la participación en la convención, contiene bases adecuadas para un consenso, aunque la delegación de España tiene reservas con respecto al apartado d) del texto para el artículo 305 que se propone en el anexo I. También a dicha delegación no le parece apropiado el texto que se propone en el anexo III para su proyecto de resolución, especialmente el párrafo 2. Es claro que dichas objeciones no se refieren a la sustitución de la disposición transitoria que figura en el proyecto de convención por una resolución, sino que se limitan al texto de la propia resolución. Por otra parte, el orador estima que el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87), en especial los párrafos 6 a 8, refleja perfectamente las deliberaciones oficiosas de dicha Comisión. La delegación de España en particular no tiene objeción a que se incorpore la propuesta presentada por el Reino Unido relativa al párrafo 3 del artículo 60 (C.2/Informal Meeting/66). En cuanto a las propuestas relativas a los artículos 123, 62 y 21, la posición de dicha delegación se mantiene sin variación, ya que, aunque comprende las preocupaciones manifestadas en torno al artículo 21, acepta el texto del proyecto de convención en su forma actual.

81. Como ya lo había indicado el orador en la Segunda Comisión, la delegación de España tiene unos pocos cambios que

hacer a las opiniones que había expresado en la declaración contenida en el documento A/CONF.62/WS/12<sup>8</sup>, de 26 de agosto de 1980, en relación con cuestiones referentes a la esfera de competencia de dicha Comisión. En primer lugar, dicha delegación desea retirar sus declaraciones relativas a la delimitación de los espacios marítimos en los artículos 74 y 83 y en el apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 298, todos los cuales acepta ahora con espíritu de transacción a fin de facilitar el consenso final. Igualmente la delegación de España acepta el artículo 304, incorporado en la parte XVI, el cual permite al menos aliviar algunas de las dificultades que dejaba subsistentes el párrafo 5 del artículo

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. XIV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.2).

lo 42. No obstante, la delegación de España desea mantener sus observaciones relativas a la parte III del proyecto de convención. La posición de dicha delegación por lo que se refiere a los estrechos utilizados para la navegación internacional es bien conocida. En un espíritu de transacción, dicha delegación en el cuarto período de sesiones celebrado en Nueva York en 1976 se mostró abierta a que la navegación marítima quedase sometida al nuevo régimen de paso en tránsito, pero seguía teniendo dificultades con respecto al apartado *a*) del párrafo 3 del artículo 39 y al párrafo 1 del artículo 42. También mantenía sus reservas con respecto al párrafo 1 del artículo 221 y al artículo 233. Todas las razones de esas objeciones ya se habían expuesto en la declaración mencionada anteriormente.

*Se levanta la sesión a las 21.55 horas.*